

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Recorocida la importancia que para el fomento y desarrollo de la producción nacional y del comercio, tiene la Estadística de las entidades Agropecuarias, Cooperativas y de acción social que están constituidas con arreglo á las disposiciones vigentes, se invita á las mismas para que remitan al Consejo Provincial de Fomento, un extracto de la labor que realizan y demás extremos conducentes á la Estadística de referencia.

Los señores Alcaldes darán cuenta de la presente Circular á las entidades existentes en sus respectivos términos municipales.

Zamora 11 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar del término municipal de Castroverde de Campos, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Se encuentra aislado dicho ganado en los pastos de Trás de Aguila y Arrimadizos, cuyos límites del primero son: Norte camino de Villanueva, Sur el Potro, Este pago del verdejo y Oeste raya de Villanueva.

Límites de la segunda zona infecta: Norte con Villafrantín, Sur camino de Villanueva, Este con la Ermita y Oeste con Villarejo.

Se declara zona sospechosa una faja de terreno de trescientos metros alrededor de aquellos.

Queda prohibida la entrada y salida de ganado en las zonas infectas interin no se declara extinguida la epizootia.

Zamora 9 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

La Dirección Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles, con fecha 2 del actual, me comunica que D. Jacinto Fernández Prada, ha sido nombrado representante de dicha Sociedad en Villalpando, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su debido conocimiento.

Zamora 11 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Villalcampo, para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquel distrito; debiendo adoptarse, de acuerdo con la Guardia civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo, para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades y anunciarse, durante tres días consecutivos, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los colindantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Zamora 10 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Ferreras de arriba, para que pueda dar cuatro batidas á los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquel distrito; debiendo adoptarse, de acuerdo con la Guardia civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo, para la conservación y seguridad de las personas y de las propiedades y anunciarse, durante tres días consecutivos, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los colindantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Zamora 10 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Comisión provincial de Zamora

ANUNCIOS

Visto por la Comisión provincial lo recaudado por los Ayuntamientos de esta provincia, en la suscripción abierta en el BOLETIN OFICIAL número 131, correspondiente al día 4 de Noviembre último, para regalar las insignias de las Grandes Cruces de San Fernando y del Mérito Naval al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, y siendo muchos los Ayuntamientos que faltan de enviar sus listas de suscripción, acordó en sesión del 9 del actual dar un último plazo de quince días para que dichos Ayuntamientos remitan los fondos que tengan para tal objeto, por expirar el plazo de entrega de las listas.

Ln que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo acordado.

Zamora 11 de Marzo de 1926.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Secretario, Angel Casaseca.

R-859

La Comisión provincial, en sesión de 9 de los corrientes acordó conforme á la Ordenanza correspondiente arrendar los pastos del glasis exterior del Castillo de esta ciudad, admitiendo proposiciones hasta el día 21 de los corrientes, hasta las catorce y por el tiempo comprendido desde el día 23 de los corrientes hasta el día 30 de Junio de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R-877

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

En vista de haber terminado en 28 de Febrero próximo pasado, el plazo para remitir ó presentar en las oficinas de esta Diputación, los padrones de cédulas personales y teniendo en cuenta que hasta la fecha solamente se han presentado las correspondientes á 105 Ayuntamientos faltando en su consecuencia de cumplir dicha obligación 196, la Comisión acordó dar un plazo de quince días á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el expresado servicio, á partir del día de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual, perderán los Secretarios el derecho al 5 por 100 que les fué concedido por la Diputación provincial en acuerdo de 7 de Diciembre de 1925, y se enviarán comisionados á costa de los Ayuntamientos morosos para que recojan los padrones de referencia.

Zamora 11 de Marzo de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R-878

Junta de Clasificación y Revisión de Zamora

PRESIDENCIA

A los Ayuntamientos de la provincia:

Próxima la época en que deberán celebrarse las revisiones ante esta Junta, lo anuncia á los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Reglamento para la aplicación del Real decreto Ley de bases para el Reclutamiento; á fin de que los interesados sepan los días en los que respectivamente deban comparecer en el Salón de Quintas de la Diputación.

Al mismo tiempo, y con objeto de que las operaciones de Reclutamiento puedan efectuarse con las formalidades y garantías debidas, he de hacer algunas prevenciones.

Que las sesiones de la Junta darán comienzo á las nueve horas en cada uno de los días que á continuación se indican.

A estos actos habrán de asistir según el artículo 217 del Reglamento:

1.º Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiere alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporales de los reemplazos de 1923 y 1924 (artículo 520).

Con las personas que tengan que comparecer ante esta Junta, vendrá un Comisionado del Ayuntamiento, que será un Concejal ó Secretario del mismo, quien responderá á la misma de la identidad de aquellas, asistiendo á las sesiones con voz, pero sin voto, estar enterado de las operaciones de Reclutamiento para poder informar, y no hallarse interesado en el reemplazo (artículo 177).

Dicho Comisionado llevará consigo la documentación siguiente: una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del Ayuntamiento cuanto respecto al acto de clasificación, á las reclamaciones que ésta hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto al caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados útiles para todo servicio, de los útiles para servicios auxiliares, de los que hayan solicitado prórroga de primera clase y de los voluntarios que se hallan en filas, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados, relación de los excluidos totales y temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente y solicitantes de prórroga de primera clase, divididas en grupos ó secciones según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento (artículo 223).

En los expedientes de los mozos que en el acto de clasificación hayan solicitado prórroga de primera clase con arreglo al artículo 265 en sus diferentes casos, tendrán en cuenta lo que determinan los artículos desde éste hasta el 299, uniéndose certificación de la Administración de Rentas públicas, en la que conste la contribución que satisfacen por todos conceptos.

Significando la conveniencia de remitir con tres días de anticipación los demás documentos de quintas al objeto de que por el Negociado pueda revisarlos para ponerlo en condiciones de dar cuenta á esta Junta.

Remisión en los últimos días del mes de Marzo las estadísticas parciales concernientes á cada pueblo (artículo 206).

Señalamiento de los días en que han de concurrir los Ayuntamientos al juicio de revisiones.

Partido de Alcañices.

Día 5 de Abril.

Alcañices	Ferreras de abajo
Boya	Ferreras de arriba
Carbajales de Alba	Ferreruela
Ceadea	Figueruela de abajo
Cerezal de Aliste	Figueruela de arriba
Faramontanos Tábara	

Día 6.

Fonfria	Morales de Valverde
Friera de Valverde	Moreruela de Tábara
Gallegos del Rio	Navianos de Valverde
Losacino	Olmillos de Castro
Losacio	Perilla de Castro
Mahide	Pino
Manzanal del Barco	Rabanales

Día 7.

Rábano de Aliste	Samir de los Caños
Ricobayo	San Pedro de Zamudia
Riofrio de Aliste	Santa María Valverde

San Vicente la Cabeza	Videmala
San Vicente del Barco	Villalcampo
San Vitero	Villanueva de las Peras
Tábara	Villarino tras la Sierra
Trabazos	Villaveza de Valverde
Vegalatrave	Viñas

Partido de Benavente.

Día 8.

Alcubilla de Nogales	Ayoó de Vidriales
Arcos de la Polvorosa	Barcial del Barco
Arrabalde	Benavente

Día 9.

Bercianos de Vidriales	Castrogonzalo
Bretó	Colinas de Trasmonte
Bretocino	Coomonte
Brime de Sog	Cubo de Benavente
Brime de Urz	Cunquilla de Vidriales
Burganes de Valverde	Fresno de la Polvorosa
Calzadilla de Tera	Fuente Encalada
Camarzana de Tera	

Día 10.

Fuentes de Ropel	Milles de la Polvorosa
Granucillo	Morales de Rey
Maire de Castroponce	Otero de Bodas
Manganeses Polvorosa	Pobladura del Valle
Matilla de Arzón	Pozuelo de Vidriales
Melgar de Tera	Pueblita de Valverde
Micereces de Tera	Quintanilla de Urz

Día 12.

Quiruelas de Vidriales	San Román del Valle
Rosinos de Vidriales	Sta. Colomba Carabias
S. Cristobal Entreviñas	Sta. Colomba Monjas
San Pedro de Ceque	Sta. Cristina Polvorosa
San Pedro de la Viña	

Día 13.

Santa Croya de Tera	Vega de Tera
Sta. María de la Vega	Villabrázaro
Santibañez de Vidriales	Villaferrueña
Santovenia	Villageriz
Sitrama de Tera	Villanazar
Tardemezár	Villanueva de Azoague
Torre del Valle	Villaveza del Agua
Uña de Quintana	

Partido de Bermillo de Sayago.

Día 14.

Abelón	Badilla
Alfaraz	Bermillo de Sayago
Almeida	Cabañas de Sayago
Argañín	Carbellino
Argusino	Escuadro

Día 15.

Fariza	Gamones
Fermoselle	Gáname
Fornillos	Luelmo
Fresno de Sayago	

Día 16.

Malillos	Peñausende
Mogatar	Pereruela
Moral de Sayago	Piñuel
Moraleja de Sayago	Roelos
Moralina	Salce
Muga de Sayago	Sobradillo Palomares
Palazuelo de Sayago	Sogo

Día 17.

Tamame	Villamor de la Ladre
Torrefracades	Villar del Buéy
Torregamones	Villardiegua la Ribera
Villadepera	Viñuela
Villamor de Cadozos	Zafara

Partido de Fuentesauco.

Día 19.

Argujillo	Cubo del Vino
Bóveda de Toro	Cuelgamures
Cañizal	Fuente el Carnero
Castrillo la Guareña	Fuentelapeña

Día 20.

Fuentesauco	Pego (El)
Fuentespreadas	Peleas de arriba
Guarrate	Piñero (El)
Maderal (El)	S. Miguel de la Ribera
Mayalde	Sta. Clara de Avedillo

Día 21.

Vadillo de la Guareña	Villaescusa
Vallesa	Villabuena del Puente
Villamor los Escuderos	

Partido de Puebla.

Asturianos	Donado
Cernadilla	Galende
Cionál	Hermisende
Cobrerros	Justel
Espadañedo	Lanseros
Codesal	Lubián

Día 22.

Incidencias del partido de Alcañices.

Día 23.

Manzanal de arriba	Otero de Sanabria
Manzanal los Infantes	Palacios de Sanabria
Molezuelas Carballeda	Pedralba de la Pradería
Mombuey	Peque
Muelas los Caballeros	Pias
Otero de Centenos	Porto

Día 24.

Puebla de Sanabria	Rosinos de la Requejada
Requejo	San Ciprián
Rionegro del Puente	San Justo
Robleda-Cervantes	Terroso

Día 26.

Trefacio	Valparaiso
Ungilde	Villardecierros
Valdemerilla	

Partido de Toro.

Abezames	Belver de los Montes
Aspariegos	Bustillo del Oro

Día 27.

Castronuevo	Peleagonzalo
Fresno de la Ribera	Pinilla de Toro
Fuente Secas	Pobladura Valderaduey
Gallegos del Pan	Pozoantiguo
Malva	Sanzoles
Matilla la Seca	Tagarabuena
Morales de Toro	

Día 28.

Toro	
------	--

Día 29.

Incidencias del partido de Benavente.

Día 30.

Valdefinjas	Villalube
Venialbo	Villardondiego
Vezdemarbán	Villavendimio
Villalonso	

Partido de Villalpando.

Día 1.º de Mayo.

Cañizo	Otero de Sarriegos
Castroverde de Campos	Prado
Cerecinos de Campos	Quintanilla del Monte
Cotanes	Quintanilla del Olmo
Granja de Moreruela	Revelliuos
Manganeses Lampreana	Riego del Camino

Día 3.

San Agustín del Pozo	Vega de Villalobos
San Esteban del Molar	Vidayanes
S. Martín Valderaduey	Villafáfila
San Miguel del Valle	Villalba la Lampreana
Tapióles	Villalobos
Valdescorriel	

Día 4.

Villalpando	Villardefallaves
Villamayor de Campos	Villárdiga
Villanueva del Campo	Villarrin de Campos
Incidencias del partido de Bermillo.	

Día 5.

Partido de Zamora.

Algodre	Carrascal
Almaraz de Duero	Casaseca de Campeán
Andavías	Casaseca de las Chanas
Arcenillas	Cazurra
Arquillinos	Cerecinos del Carrizal
Benegiles	

Día 6.

Coreses	Gema
Corrales	Hiniesta (La)
Cubillos	Jambrina
Entrala	Madridanos
Fontanillas de Castro	Molacillos
Incidencias del partido de Fuentesauco.	

Día 7.

Monfarracinos Pajares la Lampreana
 Montamarta Palacios del Pan
 Moraleja del Vino Peleas de abajo.
 Morales del Vino El Perdigón
 Moreruela Infanzones Piedrahita de Castro
 Muelas del Pan

Día 8.

Pontejos Valcabado
 S. Cebrián de Castro Villalazán
 San Marcial Villanueva Campeán
 San Pedro de la Nave Villaralbo
 Tardobispo Villaseco
 Torres del Carrizal

Día 11.

Zamora

Día 12.

Incidencias del partido de la Puebla.

Día 14.

Revisiones de Zamora.

Día 15.

Incidencias del partido de Toro.

Día 18.

Incidencias del partido de Villalpando.

Día 19.

Incidencias del partido de Zamora.

Zamora 10 de Marzo de 1926.—El Coronel
 Presidente, Luis López. R—854

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA

provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos que se expresan á continuación, en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Febrero último, para la remisión á esta dependencia de las certificaciones de pagos del segundo trimestre de 1925-26 (meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1925), el señor Delegado de Hacienda, por no haber cumplimentado el servicio, les impuso, á propuesta de esta Administración, la multa de 17'50 pesetas con que en la referida circular se les conminó, la que harán efectiva en el Tesoro en el plazo de diez días; transcurrido el cual se les exigirá por la vía ejecutiva de apremio, caso de no verificarlo.

Igualmente se les concede un nuevo y último plazo de diez días también para que se remitan á esta oficina las aludidas certificaciones, advirtiéndoles que de continuar en descubierto, transcurrido que sea el plazo improrrogable que nuevamente se les concede, se propondrá al señor Delegado otra vez la imposición de las nuevas responsabilidades reglamentarias en que incurrirán.

Ayuntamientos.

Abezames, Alcáñices, Belver de los Montes, Cubillos, Fariza, Figueruela de arriba, Fonfria, Fuentesecas, Pias, Rionegro del Puente, San Esteban del Molar, Santa María de Valverde, Sitrama de Tera y Villardefallaves.

Zamora 10 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
 R—851

Audiencia Territorial de Valladolid.**Secretaría de Gobierno.**

El Tribunal pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcáñices.

Fiscal de Ceadea, D. Pablo Martín.
 Fiscal de Tábara, D. Laureano Andrés Fernández.

En el partido de Bermillo de Sayago.

Juez de Carbellino, D. Domingo García Guerra.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Otero de Sanabria, D. Miguel Losada Prada.

Juez de Trefacio, D. Francisco Méndez Rodríguez.

En el partido de Zamora.

Juez de Villalazán, D. Saturnino Llamas Vara,

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid 10 de Marzo de 1926.—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, José Augusto Sánchez. R—848

BENAVENTE

Habiendo aprobado el Ayuntamiento pleno de esta villa en la sesión ordinaria celebrada el día 5 del corriente mes de Febrero, la Carta municipal para el régimen económico de este Municipio, formada de conformidad al artículo 142 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, que se publica á continuación de este edicto, en cumplimiento del párrafo 2.º del pre-citado artículo del Estatuto municipal, se hace saber al vecindario que durante treinta días hábiles, puedan examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento y formular durante el mencionado plazo cuantos reparos y reclamaciones estimen convenientes.

Benavente 8 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—512

Carta municipal para el régimen económico del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 1.º La Hacienda municipal de este Ayuntamiento será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308 al 316 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de Mayo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes ó disposiciones legales.

Quedan incluidos en la Hacienda municipal, el impuesto de consumos, los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos en la forma hoy establecida y arbitrio sobre introducción de Bultos en la población en la forma que viene regulada.

Art. 2.º El orden de establecimientos y exacción de los recursos económicos que se escojan para dotar los presupuestos, será el siguiente:

A) Con prelación á los demás recursos que se especificarán en el apartado B), pero sin prelación entre sí ni límites máximo de imposición, se utilizarán los siguientes:

a) Rentas, productos, intereses ó cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal ó establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo los derechos de Patronato ó análogos.

b) Rendimiento del aprovechamiento de bienes comunales que cuando proceda, sean enajenados ó distribuidos á título oneroso entre los vecinos.

c) Los auxilios ó subvenciones que se obtengan para obras ó servicios públicos en el municipio, con cargo á los presupuestos del Estado, Región, Mancomunidades municipales ó Diputación provincial.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos, productos de la venta de aprovechamientos, secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la administración municipal.

e) El rendimiento de los servicios municipalizados.

f) El impuesto de consumos y los arbitrios extraordinarios á que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 1.º, regulado en la forma que determinan sus leyes especiales actualmente en vigor.

B) Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto, el arbitrio sobre introducción de

bultos de que se trata en el artículo 1.º y los arbitrios que puedan autorizarse en lo sucesivo por disposiciones legales posteriores á esta carta; todos ellos se ajustarán á las bases de imposición, tipo de gravamen y normas de imposición establecidas en dicho Estatuto ó disposiciones expresadas, excepto en lo relativo á los medios de recaudación, pudiendo el Ayuntamiento libremente elegir, al formar cada presupuesto las exacciones que crean convenientes establecer de las comprendidas en este apartado B) por no cubrir los gastos de dicho presupuesto con los recursos enumerados en el apartado A); no viniendo obligado este Ayuntamiento á sujetarse á orden alguna de prelación entre estas exacciones, ni á compensar con rebajas en unas, los aumentos que otras alcancen, ni á imponer gravámenes en unas que sean equivalentes á las de otras, ni alcanzar determinados límites de tarifas en unas antes de establecer otras diferentes.

El régimen de Consumos impondrá al Ayuntamiento la obligación de no aplicar ninguno de los arbitrios sustitutivos del mismo regulados en la ley de 12 de Junio de 1911, pero si aplicará necesariamente los recargos sobre contribuciones del Estado en la cuantía y forma actualmente regulada.

Art. 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y formas que autoriza el Estatuto.

Artículo 4.º En caso de hacer uso por el Ayuntamiento del arbitrio de pesas y medidas, se someterá en todo tiempo á las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo regulan.

Artículo 5.º Todas las contribuciones, tasas, arbitrios, exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá hacerlas efectivas conforme acuerde el mismo mediante administración directa, nombrando agentes recaudadores con fianza ó sin ella, mediante conciertos voluntarios, particulares ú obligatorios con todos los vecinos ó parte de ellos, según convega, por arrendamiento de la exacción en pública licitación, por conciertos gremiales ó mediante repartimiento.

El máximo de plazo de arrendamiento caso de ser acordado éste procedimiento de exacción será el de cinco años.

Artículo 6.º Esta carta municipal obtenida la superior sanción estará vigente por espacio de cinco ejercicios económicos que empezarán á contarse en 1.º de Julio de 1926. Transcurrido dicho lapso de tiempo, subsista ó no el régimen de consumos, podrá ser prorrogada ó modificada por la Corporación según estime conveniente.

Artículo 7.º En todo cuanto no se halle previsto especialmente en esta Carta y en todo cuanto hace referencia á la forma de aplicación de los recursos municipales en la misma comprendidos se atenderá la Corporación estrictamente á las disposiciones del Estatuto municipal de 22 de Agosto de 1924, que regirán como derecho supletorio en cuanto no se oponga á lo en esta carta establecido.

VILLALUBE

En esta Alcaldía se sigue expediente de ignorado paradero de Jerónimo Manteca Rodríguez, padre de Abundio Manteca Morillo, mozo número 5 de reemplazo de 1924, el cual tenía alegada ante este Ayuntamiento la excepción comprendida en el caso 4.º, del artículo 89 de la ley de Quintas, anterior hoy en el mismo caso 4.º, del artículo 265 del Reglamento vigente, cuyo Jerónimo se halla casado, en primeras nupcias con su actual esposa Celia Morillo del Río, y es natural de esta villa de 46 de edad, su color moreno, sin instrucción, y de oficio jornalero, al cual se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía inmediatamente para hacer las alegaciones que tengan por conveniente, y de no comparecer se les declarará ignorado paradero por más de 10 años, pues según datos adquiridos este se ausentó de este pueblo en fecha 3 de Febrero de 1904, sin que oficialmente se sepa su paradero, cuyo anuncio se insertará en el periódico.

co oficial de la provincia, á los efectos expresados en el artículo 276 del vigente Reglamento de Quintas.

Villalube 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Salustiano Morillo. R—836

DELEGACIÓN GUBERNATIVA de la 4.^a zona Zamora-Fuentesauco

Por las Alcaldías de los Ayuntamientos que pertenecen á los partidos judiciales de Zamora y Fuentesauco, remitirán para que estén en esta Oficina antes del día 23 del actual, los datos siguientes:

- 1.º Producción del ganado de cerda en el término municipal.
- 2.º Consumo del mismo.
- 3.º Promedios de precios que han regido en el presente año por peso en vivo, en canal y al detall, con separación de las distintas clases de carne.
- 4.º Precios (por peso) que han regido en la adquisición de ganado con destino á la recría.
- 5.º Promedios de coste, de recría (por kilo), en relación con el precio de los alimentos necesarios para la misma.
- 6.º Sistema comercial más frecuente, determinando si se vende directamente por el ganadero, si existen intermediarios, diferencias de precios que establecen éstos y si la adquisición la hacen los industriales individualmente, Sociedades ó Federaciones de tabajeros ó salchicheros.

Zamora 12 de Marzo de 1926.—El Delegado gubernativo, Raimundo Hernández. R—886

LANSEROS

Don Martin Ferrero, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Lanseros.

Hago saber: Que continuando la ausencia de ignorado paradero de Nemesio Justel Lobato, por más de veinte años, se halla ausente, creyendo haya muerto, se anuncia por el presente, por si fuese vivo si alguna persona tiene conocimiento del paradero de él, lo manifieste seguidamente á este Ayuntamiento, para los efectos del expediente prórroga de 1.^a clase, del mozo del reemplazo de 1925, Juan Manuel Justel Benítez, hijo de Nemesio y Lucía, de esta vecindad.

Habiéndose publicado otro edicto en el correspondiente BOLETÍN OFICIAL para el expediente del pasado año de 1925.

Lanseros 7 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Martin Ferrero. R=841

GALLEGOS DEL PAN

Por renuncia del que la desempeñaba y pro vista interinamente la plaza Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza, por término de treinta días, á contar del que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, para proveerla en propiedad.

El agraciado percibirá el sueldo de 1.250 pesetas, como titular por la asistencia de 11 familias pobres, 10 de pobres transeuntes y reconocimiento de quintos, más el 10 por 100 de la titular por la Inspección de Sanidad, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 96 del Reglamento de funcionarios municipales, se establece que el nombrado ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, pertenecer al

Cuerpo de Médicos titulares y justificar la buena conducta moral profesional en los dos últimos años.

Las instancias con los documentos correspondientes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo expresado.

Gallegos del Pan 1.º de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Gómez. R—847

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los pueblos y ejercicios que se citan del repartimiento de utilidades, quedan incurso en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 que marca la Instrucción vigente y si en el término de tres días no satisfacen sus descubiertos quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100.

Monfarracinos.

CÉDULAS PERSONALES

Se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones contra ellos en dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Entrala, Villavendimio, Villardiega de la Ribera, Quintanilla del Olmo, Morerueta de Tábara, Burganes de Valverde, Colinas de Trasmonte, Ferrerueta, Madridanos.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Alfaraz.
Riego del Camino.
Algodre.
Mayalde.
Vadillo de la Guareña.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Malva, Pajares de la Lampreana, Fuentespreadas, y Torregamones el de rastrogera y barbechera.

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías respectivas por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitidas.

Colinas de trasmonte,

CODESAL

Don José Crespo y Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en el actual reemplazo, fué alegada por el mozo Primitivo Clemente Anta; la prórroga de 1.^a clase que determina el caso 1.º, del artículo 265 del Reglamento de Quintas, por ser hijo único de padre sexagenario, á pesar de que tiene otro de 32 años de edad, se halla ausente en ignorado paradero, hace más de 14 años, el cual se llama Nicanor Clemente Anta.

Y no habiendo interesados en el reemplazo que en los estrados puedan invocar circunstancia sobre la ausencia del referido mozo con arreglo á la ley, se anuncia al público para que si tienen que manifestar algo lo manifiesten ante la Alcaldía para iniciar el expediente respectivo.

Codesal 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, José Crespo y Crespo. R—845

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente y en virtud del sumario que se instruye en este Juzgado con el número quince del corriente año por violación de Oliva Viforcós Panizo, residente en esta villa, se hace saber á los padres de aquella Florentino Viforcós y Petra Panizo, que se hallan ausentes en ignorado paradero, el derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en dicha causa, como representantes legales de su hija menor de edad y perjudicada en dicha causa.

Dado en Benavente á tres de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Vicente Marín.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Pardo.

R—814

Requisitoria.

Baldeón Rodríguez, Diocleciano, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa de Benavente, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, á fin de que se le notifique el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por malversación de fondos públicos con el número veintiuno del corriente año, recibirle declaración indagatoria y constituirse en la prisión acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Benavente cinco de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Manuel Pardo. R—815

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 28 del presente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 15 de Marzo de 1926.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Miguel Núñez.

Desde esta fecha quedan acotadas de pastos y leñas bajas las fincas que poseen en el término de Mayalde los que suscriben, vecinos de dicho pueblo y Peñausende, Félix García Hernández, Hilario Alvarez, Celedonio García, Pablo Rodríguez, Eugenio García, Benito Alvarez, Teresa García. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.